



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00463

INADMÍTASE De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la petición demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Allegue copia del acta de conciliación extra juicio, a ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.

2.- Bajo juramento y razonadamente discrimine cada uno de los conceptos que por perjuicios (lucro cesante y daño emergente) pretende se declare en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

Pamfs

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079
Fijado hoy 10 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría